



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV  
∞ CCC 28251/2020/CA3 "CUBELOS, E. E. s/ incompetencia" JCC 44

//nos Aires, 16 de julio de 2020.

**AUTOS Y VISTOS:**

Interviene el suscripto con motivo del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía contra la decisión que dispone la incompetencia a favor de la justicia federal a fin de que se investigue la inserción de datos falsos en la solicitud del permiso obligatorio de circulación efectuada por E. E. Cubelos y la probable comisión del delito previsto en el artículo 205 del Código Penal.

Presentado el memorial por la Fiscalía General de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de esta Cámara del 16 de marzo pasado, la cuestión traída a conocimiento se encuentra en condiciones de ser resuelta.

**Y CONSIDERANDO:**

El tipo previsto en el artículo 205 del Código Penal "*se consuma con la realización del acto prohibido o con la omisión del mandato; [se trata de un] delito de peligro abstracto, que no exige resultado alguno*" (CREUS, Carlos. *Derecho Penal. Parte especial*, 6° edición, 1° reimpresión, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1998, tomo II, p. 85/86).

La desatención a la obligación de permanecer aislado es pretérita, es decir, anterior a la maniobra defraudatoria por la que finalmente fuera detenido. La primera se habría configurado con el mero hecho de egresar a la vía pública valiéndose de una autorización obtenida a través de internet, en la cual habría consignado datos falsos acerca de la actividad allí identificada, por lo que la concreta maniobra de estafa que habría perpetrado posteriormente torna aplicables las reglas del concurso establecidas en el artículo 55 del código sustantivo, por ser acciones plurales. Cabe reparar que el domicilio de Cubelos, en donde debería haber permanecido, se ubica en el barrio de ..... y que su aporte al despliegue fraudatorio se reputa como acaecido en el de ....., lo que evidencia su desplazamiento de un sitio al otro.

Descartada así la configuración de un concurso ideal o aparente de delitos, siempre que la figura tipificada en el artículo 205 del Código Penal, concita en el caso particular la competencia de la justicia de excepción, corresponde homologar al decisión impugnada.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV  
∞ CCC 28251/2020/CA3 “CUBELOS, E. E. s/ incompetencia” JCC 44

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que cuando se investiga una pluralidad de delitos, corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 302:1220; 308:2522 y 323:1804).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**Confirmar** el auto traído a estudio en cuanto fue materia de recurso.

Notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Juzgado de origen mediante pase en el Sistema de Gestión Lex100, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

**ALBERTO SEIJAS**

Ante mí:

**HUGO S. BARROS**  
Secretario de Cámara